



ARFA VI REGION

ASOCIACION REGIONAL DE FUTBOL AMATEUR

REGLAMENTO INTERNO RELACIONAL

Y

FONDO GESTION SOLIDARIA

2016

El Reglamento Interno Relacional, establece normas específicas que regulan la relación o convivencia entre quienes forman parte de esta corporación, sean estas personas naturales o jurídicas.

El Fondo de Gestión Solidaria tiene como propósito asistir mediante aportes económicos a quienes se vean afectados por algún accidente como consecuencia de una actividad propia de la Asociación Regional de Fútbol Amateur de la VI Región.



REPERTORIO N°817/2016.-

lpr

PROTOCOLIZACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA ARFA VI REGION

&&&&&&

EN RANCAGUA, a doce de Abril de dos mil dieciséis, ante mí, DANIEL V. MONDACA PEDRERO, abogado, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Rancagua, con domicilio en Avenida General José de San Martín número doscientos cincuenta y cinco, certifica: Que el día de hoy, a petición de doña LORENA ALEJANDRA PONCE REYES, chilena, empleada, soltera, domiciliada para estos efectos en Avenida General José de San Martín número doscientos cincuenta y cinco, comuna de Rancagua, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos un mil ciento cuarenta y tres guión nueve, se efectuó la protocolización bajo el número **noventa y ocho** del **REGLAMENTO INTERNO DE DISCIPLINA ARFA VI REGION**, documento que consta de veintiocho hojas de papel tamaño carta.- Se anota en el Repertorio Notarial bajo el número ochocientos diecisiete/dos mil dieciséis. Doy fe.-

Boletín
Derechos
000 27 P
78847
Ph2 10

LORENA ALEJANDRA PONCE REYES
RUT N°17.501.143-9



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL



MENSAJE

La Asociación Regional de Fútbol Amateur de la Sexta Región, es una persona jurídica sin fin de lucro creada bajo el amparo de la ley 20.500 sobre asociaciones y participación en la gestión pública, por decreto supremo N° 701 de fecha 04 de mayo de 1994; otorgado por el ministerio de justicia,

Su reglamentación aplicable según ley es:

1. Sus propios estatutos, los que se contienen en el presente reglamento en lo que respecta al aspecto disciplinario, así como en los estatutos de constitución de ARFA Sexta Región.
2. El reglamento ANFA, que en su artículo 64 dispone que cada asociación deberá tener estatuto y reglamentos internos.
3. D.S. N° 59 de 2001 del Ministerio Secretaría General de Gobierno en su título "Reglamento de Organizaciones Deportivas".
4. Ley N° 20.500 de organizaciones sociales.

La creación de este reglamento interno de disciplina se funda en lo establecido en el artículo N° 33 letra d, de los Estatutos de ARFA SEXTA REGIÓN y en lo definido en el artículo N° 65, 228 y 229 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Título I NORMAS GENERALES

Art. 1° La Asociación Regional de Fútbol Amateur de la Sexta Región tiene como fines aquellos contemplados en sus estatutos de constitución. El presente reglamento se crea con el objeto de dar cumplimiento a uno de esos fines; que es el mantener la disciplina dentro de la Asociación de Fútbol de la Sexta Región y su estructura orgánica.

Art. 2° La Asociación Regional de Fútbol Amateur de la Sexta Región, es una asociación federada, por tanto el presente reglamento disciplinario no excluye la aplicación del reglamento ANFA, ni la normativa que rige a la Federación de Fútbol de Chile, así como las normas complementarias y leyes aplicables a la asociación regional de fútbol como persona jurídica y como entidad deportiva.

Art. 3° La Asociación Regional de Fútbol Amateur de la Sexta Región tiene sede en Rancagua y para todos los efectos legales, arbitrales y disciplinarios se establece como domicilio esta ciudad, y en el caso particular la dirección de la sede regional ubicada en calle las talaveras N° 0444, comuna de Rancagua.

Art. 4° En caso de existir discordancia entre una norma y otra, se aplicará el principio de especialidad, y el hecho o acto se tratará según la norma más específica respecto al tema¹.

Art. 5° Ninguna persona asociada a ARFA SEXTA REGIÓN podrá alegar desconocimiento del reglamento o ignorancia del mismo después que entre en vigencia².

Art. 6° Este reglamento solo se aplicará en lo disciplinario a hechos acaecidos con posterioridad a su entrada en vigencia, en virtud del principio de irretroactividad de la ley³.

Art. 7° Toda circular que se cree con objeto de interpretar este reglamento se entenderá incorporada al mismo, siempre que pretenda esclarecer algún punto general que pudiese conducir a distintas interpretaciones⁴.

Art. 8° Este reglamento disciplinario se aplica a todo sujeto que se encuentre asociado a Arfa Sexta Región, por medio de **afiliación**, se excluye a aquellos sujetos que intervengan en la asociación por causas distintas como por ejemplo un contrato de trabajo, dichos sujetos se regirán por lo dispuesto en el Código del Trabajo.

TÍTULO II INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

¹ Concordancia artículo 4 Código Civil.

² Concordancia Artículo 8 Código Civil

³ Concordancia Artículo 9 Código Civil

⁴ Concordancia de los Artículo 19 al 24 Código Civil, Interpretación de la ley

Art. 9° Para la interpretación del presente reglamento, se entrega autoridad a la directiva de ARFA Sexta Región, y la entidad fiscalizadora a la que este le encomiende el estudio del caso.

Art. 10° la interpretación supone determinar el verdadero sentido de la norma cuando esta da lugar a dudas, solo en ese caso tendrá lugar la interpretación.

Art 11° cuando el sentido de la norma es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de interpretar su espíritu.⁵

TÍTULO III DE LOS PLAZOS

Art 12° Los plazos de días a los que se refiere el presente capítulo son de días hábiles, es decir, se excluyen los días domingos y festivos. Todos los plazos estipulados en el presente capítulo son improrrogables salvo que se **disponga expresamente lo contrario** por la directiva de ARFA SEXTA REGIÓN o el órgano persecutor. Por consiguiente, si no se ejercita un derecho dentro del plazo respectivo se entenderá que se ha renunciado al mismo y no podrá ejercerse con posterioridad.⁶

Art. 13° En cuanto al cómputo de los plazos se estará a lo dispuesto en el artículo 48 del Código Civil⁷ que señala que son de días **completos**, lo que importa que corren desde las cero horas del primer día del plazo, hasta la media noche del último día del plazo, contándose como primer día el inmediatamente siguiente a la notificación.

Art. 14° En cuanto a los plazos en el procedimiento, Existen plazos comunes y plazos individuales; los primeros son aquellos **que tienen lugar** cuando dentro del mismo procedimiento todas las partes deben realizar la misma gestión o existe una actuación que afecta a todas las partes, estos comienzan a correr desde la última notificación efectuada, es decir, desde la notificación al último de los interesado, venciendo para todas las partes en el mismo momento. Los plazos individuales corren independientemente para cada parte a quien afectan, comienzan a correr desde que se notifica al afectado, y su vencimiento solo afecta a dicha parte.

TÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

⁵ Art. 19. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

⁶ Concordancia artículo 289 Reglamento ANFA que señala que en lo disciplinario los plazos serán de días hábiles.

⁷ Art 48 Código Civil “Art. 48. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes en los decretos del Presidente de la República, de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán además hasta la medianoche del último día del plazo. El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 ó 31 días, y el plazo de un año de 365 ó 366 días, según los casos. Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes”.

Art. 15° La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de los interesados de cualquier actuación o resolución de autoridad de ARFA Sexta región a sus afiliados.

Art 16° Los plazos comienzan a correr una vez efectuada la notificación, para ello se tendrá en consideración la fecha y hora en que ha sido enviado el correo electrónico o carta certificada.

Art 17° Para todos los efectos de este reglamento se entenderá efectuada la notificación, por el hecho de informar al o los involucrados por medios escritos, ya sea por vía correo electrónico o carta certificada, siendo el primero la regla general.

Art. 18° Para la validez de la notificación, esta debe ser realizada por persona facultada para ello atendiendo la naturaleza de la actuación. Por regla general será responsabilidad del Secretario Regional notificar, será el quien notifique las sentencias.

Art 19° Para efectos de notificar cada asociación deberá indicar una dirección de correo electrónico valido, donde será enviada dicha notificación.

Art. 20° No se requiere el consentimiento del interesado para la validez de la notificación, esta produce todos sus efectos desde que se efectúa.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANICA

TÍTULO I ORGANISMOS QUE CONSTITUYEN AUTORIDADES PRINCIPALES

Art. 21° Las autoridades disciplinarias del presente reglamento están constituidas por el directorio de la Asociación Regional de Fútbol Amateur de la Sexta Región, el directorio Nacional de ANFA y su consejo deportivo en su caso. Se consideraran como autoridades también las comisiones establecidas por el reglamento ANFA.

Art 22° El Directorio de ARFA Sexta Región se constituye por 5 miembros que se elegirán en forma separada, por cargos, en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. Los cuales deberán constar en la escritura de directorio de personas jurídicas sin fin de lucro que lleva el registro civil, para efectos de dar cumplimiento a la ley 20.500⁸.

Art. 23° EL directorio nacional ANFA, solo en los casos permitidos por el reglamento ANFA, cuando se faculte según procedimiento⁹.

⁸ Concordancia articulo reglamento ANFA. Art. 95°.-Al Directorio de cada Asociación Local o Comunal le corresponde la administración y dirección superior de la misma. El Directorio tendrá cinco miembros que se elegirán en forma separada, por cargos, en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.

⁹ Concordancia articulo 31 reglamento ANFA Art. 31°.- Al Directorio Nacional corresponde la administración y dirección superior de ANFA en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes, a los estatutos y reglamentos de ANFA y a los acuerdos de las Sesiones del Consejo Directivo. El Directorio Nacional estará integrado por un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional, un Secretario

Art 24° Consejo Deportivo ANFA constituido por los presidentes de cada asociación Regional.¹⁰

Art 25° Comisiones especiales, de ética y fiscal de juicio sumario, para efectos de regular disciplina según este reglamento.¹¹

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 26° A toda persona asociada a ARFA Sexta Región, le será aplicable el presente reglamento disciplinario. Se entiende por socio toda persona natural o jurídica, que por medio de un acto voluntario personal indelegable y consentido se incorpore a esta misma. Como consecuencia de ello ninguna persona puede ser obligada a pertenecer a esta asociación, como asimismo no podrá impedírsele su retiro, ni la permanencia en ella, que no podrá estar sujeta a otras condiciones y requisitos que las que permitan o impongan la Constitución, las leyes, reglamentos y estatutos.

Art. 27° La corporación deportiva ARFA VI REGION tendrá dos tipos de socios:

- a. PERSONAS NATURALES
- b. PERSONAS JURIDICAS
 - a) **PERSONAS NATURALES:** Serán socios todas las personas naturales mayores de 7 años, cualquiera sea su sexo, nacionalidad o condición, y que adquieran la calidad de socio.
 - b) **PERSONAS JURÍDICAS:** serán socios todas las personas jurídicas Clubes y/o Asociaciones que cumplan con los requisitos de afiliación establecidos en las normas vigentes como así también en el respectivo cuaderno de cargos.

Art. 28° La calidad de socio se adquiere por la inscripción en los registros de ARFA SEXTA REGIÓN.

Art 29° El procedimiento de inscripción se constituye por medio de una solicitud realizada en una ficha creada para tal efecto y en la cual el socio acepta y reconoce las normas que a esta Asociación rigen, una vez aprobada dicha solicitud e informada por medio de canal oficial (notificación) se adquiere la calidad de socio.

Art. 30° En cuanto a la negativa a asociarse a esta institución, e impedimento de inscripción se contemplan como causales:

- a) El hecho de haber sido anteriormente expulsado de esta asociación por cualquier causa.

Nacional, un Tesorero Nacional y un Director Nacional. Estos cinco miembros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos, por una sola vez por un nuevo período de cuatro años.

¹⁰ Concordancia artículo 13 Reglamento ANFA Art. 13°.-El Consejo Directivo es la autoridad máxima de ANFA y estará constituido por los Presidentes de las Asociaciones Regionales. En caso de ausencia o impedimento de aquellos, podrán ser subrogados por Consejeros titulares o suplentes de estas Asociaciones Regionales, cuya personería se encuentre debidamente acreditada.

¹¹ Concordancia Capítulo IV Del órgano investigador.

- b) El hecho de pertenecer a un club deportivo sin haber renunciado previamente mediante el trámite de pase a su club anterior.
- c) El hecho de solicitar incorporarse a esa asociación mediante documentos alterados, falsificados o cuyos antecedentes sean fraudulentamente señalados.
- d) Serán también rechazados todos aquellos socios que por prescripción médica se encuentren impedidos de practicar actividades físicas. La no presentación de este certificado exime de responsabilidad a la corporación deportiva ARFA SEXTA REGION.
- e) Y todos los casos expresamente contemplados en las normas aplicables a la presente institución.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS y DEBERES DE LOS SOCIOS

TÍTULO I DE LOS DERECHOS

Art. 31° Todos miembro de esta asociación tiene el derecho irrenunciable a ser respetado como persona, a un trato igualitario, y a un justo y racional proceso en caso de cometer faltas. Se pretende un buen clima organizacional y una convivencia social armónica.

Art. 32° Esta Asociación garantiza el derecho a no ser violentado ni agredido, entendiéndose para tal efecto que si dicha situación se produjese se establecen las medidas disciplinarias necesarias para restablecer el imperio del derecho, sin perjuicio de las acciones legales que puedan resultar pertinentes.

Art. 33° las asociaciones miembro a través de sus respectivos estatutos, deberán garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados en materia de participación, elecciones y acceso a información del estado de cuentas, sin perjuicio de las demás estipulaciones que ellas consideren incluir.

TÍTULO II DE LOS DEBERES

Art. 34° Es deber de todos quienes formen parte de esta organización cumplir con el principio “**de no agresión**” a través de sus respectivos estatutos y en cuanto a sus propias acciones y las de sus miembros, para ello deberán establecer medidas que garanticen el cumplimiento de ello. Toda asociación es responsable de la conducta de sus miembros y la violación de este principio.

Art. 35° La condición de asociado lleva consigo el deber de cumplir los estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y demás órganos de la asociación, tanto en relación con los aportes pecuniarios que correspondan, como a la participación en sus actividades.

Art. 36° Los socios deberán mantener actualizado su domicilio, en los respectivos registros, así como una dirección de correo electrónica válida para efecto de las notificaciones.

Art. 37° las asociaciones son responsables no solo de sus hechos y actos como persona jurídica, si no de todas aquellas acciones y omisiones realizadas por sus miembros y que estén bajo el marco de su obligación de impedir o actuar, se sancionará el actuar negligente, la acción dolosa y la responsabilidad por el hecho ajeno.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38° Toda infracción a los estatutos, reglamentos y demás normativa aplicable a esta asociación, se regirá por el presente reglamento en forma armónica con el reglamento ANFA. Se ha hecho imperativa su creación para la interpretación del instrumento mencionado y por la necesidad de crear normas que regulen la disciplina dentro de nuestra organización.

Art. 39° el presente reglamento regulara las infracciones cometidas por

- a) **LAS ASOCIACIONES MIEMBRO**
- b) **LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CLUBES MIEMBROS DE CADA ASOCIACIÓN AFILIADA**, cuando no corresponda que dirima la asociación a la que pertenecen.
- c) **LAS PERSONAS NATURALES PERTENECIENTES A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO** que según reglamento queden bajo la jurisdicción de esta, cuando deba conocer ARFA SEXTA REGION y no las asociaciones miembro o los respectivos clubes.
- d) Toda infracción cometida directa o indirectamente en contra de esta asociación o sus miembros, realizada por cualquier persona natural o jurídica siempre dentro de los límites de competencia de esta organización y que digan relación con sus fines.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES PROPIAMENTE TALES, O FALTAS

Art. 40° Se entiende por falta disciplinaria toda acción u omisión que importe una transgresión a los estatutos, normas y reglamentos aplicables a esta asociación.

Art. 41° Existen cuatro tipos de faltas, las faltas gravísimas, las graves, las leves y las levísimas; las que concordantes con el reglamento ANFA se gradúan en atención a la sanción aplicable a la misma.

- a) **FALTAS GRAVÍSIMAS:** son aquellas infracciones más intensas y sancionadas con mayor pena dependiendo quien la cometa, su temporalidad se extiende por mayor o menor tiempo y contempla la medida de destitución, así se entiende que:
 - a. **LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS COMETIDAS POR ASOCIACIONES O CLUBES** contemplan la suspensión de 6 meses a un año y la medida de desafiliación definitiva (Art. 253 reglamento ANFA).

- b. **LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS COMETIDAS POR DIRIGENTES CONTEMPLAN** como sanción; la destitución, y la inhabilitación para el desempeño del cargo por 2 a 5 años (Art. 256 reglamento ANFA).
 - c. **LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS COMETIDAS POR JUGADORES** contemplan como sanción la suspensión por un año o más y la expulsión (Art. 259 reglamento ANFA), se agrega para certeza jurídica
Porque toda pena debe contemplar un máximo que la suspensión no puede ser superior a 5 años que es la suspensión máxima contemplada para los dirigentes.
- b) **FALTAS GRAVES:** aquellas infracciones de carácter importante que no llegan a ser gravísimas y que son sancionadas con penas rebajadas respecto de las primeras, atendiendo a quien las comete.
- a. **LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS COMETIDAS POR ASOCIACIONES O CLUBES** contemplan como sanción la suspensión de 3 a 6 meses (Artículo 254 reglamento ANFA).
 - b. **LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS COMETIDAS POR DIRIGENTES** contemplan como sanción la destitución, y la inhabilitación para el desempeño del cargo por 6 meses a un año (art 256 reglamento ANFA)
 - c. **LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS COMETIDAS POR JUGADORES** contemplan suspensión por 4 partidos a un año (art 256 reglamento ANFA)
- c) **FALTAS LEVES** son infracciones poco importantes que constituyen una pena más baja dependiendo quien las cometa.
- a. **AQUELLAS QUE SON COMETIDAS POR ASOCIACIONES O CLUBES,** importan una infracción cuya pena debe ser inferior a una infracción grave, por tanto su máxima sanción es de 3 meses, no se determina su extensión por tanto queda a discreción del ente jurisdiccional que conoce. (artículo 255 reglamento ANFA)
 - b. **LAS INFRACCIONES LEVES COMETIDAS POR DIRIGENTES CONTEMPLAN** como sanción máxima la inhabilitación para el desempeño del cargo por 6 meses, no se determina su extensión por tanto queda a discreción del ente jurisdiccional que conoce.
 - c. **LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS** cometidas por jugadores contemplan como sanción la suspensión por 3 partidos (art 260 reglamento ANFA)
- d) **FALTAS LEVÍSIMAS** son aquellas infracciones que no encuentran enumeración taxativa en el reglamento ANFA, se definen de forma excluyente como cualquier desobediencia a la normativa aplicable que no constituya infracción grave, gravísima o leve, y cuya sanción es la amonestación escrita o verbal.

Art. 42° respecto a los entrenadores y sus faltas, se establece como medida especial la de asimilación a la sanción de jugador o dirigente según sea el caso.

Art. 43° Las faltas, su gradualidad y el tipo de sanción a que se expone un infractor o transgresor, deben estar previamente definidas, establecidas y conocidas por todos quienes forman parte de la organización susceptible de ser sancionados.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44° Toda falta trae como consecuencia una sanción, las faltas cometidas por los miembros de ARFA SEXTA REGION son reguladas de acuerdo a este reglamento.

Art. 45° SANCIÓN: se entiende por sanción toda pena o castigo impuesta a quien cometa una falta, dicha sanción debe cumplir con 3 requisitos:

1. Debe existir una falta, la cual debe constar en un reglamento norma legal o estatuto aplicable a ARFA SEXTA REGIÓN.
2. Debe existir un procedimiento justo en el que se sancione; por un órgano imparcial, con derecho a defensa y a entregar medios probatorios.
3. Debe existir una sentencia condenatoria que la imponga.

Art. 46° Las sanciones son aplicables a todos quienes participen directamente en la ejecución del hecho calificado como falta (acción u omisión), y también a quien o quienes fuercen o inciten a otros a ejecutarlo o cooperen en la ejecución del mismo, así como también aquellos que incurran en una omisión o actuar negligente.

TÍTULO II DE LAS SANCIONES PROPIAMENTE TALES

Art. 47° Las sanciones serán distintas atendiendo al tipo de afiliado de que se trate; persona natural o una persona jurídica, y en consideración a la naturaleza de falta.

Las medidas disciplinarias a aplicar a quienes se aparten o infrinjan lo dispuesto en la normativa aplicable a la Asociación¹² serán las siguientes:

- A. **PERSONAS JURIDICAS:** Podrán aplicarse como sanción a personas jurídicas; las siguientes:
- a) Amonestación por escrito
 - b) Multa en UTM o su equivalente
 - c) Intervención

- d) Suspensión temporal específica
- e) Suspensión temporal general
- f) Desafiliación.

B. **PERSONAS NATURALES:** podrán aplicarse como sanción a personas naturales:

- a) Amonestación por escrito
- b) Suspensión temporal
- c) Reparación
- d) Destitución
- e) Expulsión

Art. 48° La pena de multa aplicable a las personas jurídicas, comenzará en 2 UTM, y se determinará en un máximo de 10 UTM.

Art. 49° Las sanciones por faltas al margen del juego o como consecuencia del mismo ocurridas en competencias oficiales, se regularán por este reglamento complementado por el reglamento ANFA.

Art. 50° El presente reglamento disciplinario no excluye el derecho de iniciar acciones judiciales cuando las faltas sean constitutivas de delito.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS.

Art. 51° Las sanciones aplicables atienden al tipo de falta cometida correlativamente, así su extensión, intensidad y temporalidad estará determinada en razón de si la falta es gravísima, grave, leve o levísima.

Art. 52° faltas gravísimas de personas jurídicas¹³:

- 1) Incurre en una falta gravísima la persona jurídica que no cumplan los acuerdos adoptados y comunicados por un ente ¹⁴superior.
- 2) Incurre en una falta gravísima la persona jurídica que desobedezca cualquier fallo como consecuencia de un proceso disciplinario.
- 3) Incurre en una falta gravísima la persona jurídica que reiteradamente entorpece, dificulta o provoca la suspensión tanto del desarrollo administrativo como deportivo de la corporación.
- 4) Las Asociaciones o Clubes que les corresponda participar en competencias regionales o que deban representar a la región en torneos interregionales o nacionales, que no concurren, se retiren o fuesen marginados por medidas disciplinarias de la competencia. Esta falta será complementada con multas hasta un máximo de diez UTM.

¹³ Concordancia Artículo 253 Reglamento ANFA.

- 5) Las Asociaciones o Clubes que amporen, oculten o protejan a personas naturales responsables de faltas constitutivas de delito.

Las Personas jurídicas que cometan una falta gravísima serán sancionadas con la medida de suspensión mínima de tres meses hasta un máximo de seis meses, o con medida de desafiliación.

Art. 53° faltas graves de personas jurídicas:¹⁵

- 1) Las Asociaciones o Clubes que se nieguen a facilitar jugadores para integrar selecciones o clubes que deban participar en competencias oficiales locales, regionales, nacionales e internacionales.
- 2) Las asociaciones o clubes que habiéndoseles comunicado oficialmente su morosidad con el organismo; por multas, tramites, derechos de participación u otros; quedarán suspendidas o suspendidos de sus derechos al décimo día después de vencido el plazo comunicado por oficio. Esta suspensión quedará sin efecto al momento de cubrir los valores adeudados.
- 3) Las asociaciones o clubes que incentiven a personas naturales para obtener beneficios deportivos, quien haga la denuncia de esta infracción deberá aportar los antecedentes.
- 4) Las asociaciones o clubes cuya organización dificulte el desarrollo de la corporación tanto en lo administrativo como deportivo.
- 5) Las Asociaciones o Clubes que presenten irregularidades o que sean denunciadas responsablemente por gestión deficiente, podrán ser intervenidas o intervenidos si la situación lo amerita.

Las faltas graves son sancionadas con suspensión de 6 meses a un año o desafiliación.

Art. 54° las faltas leves y levisimas definidas de manera excluyente en el reglamento ANFA, son sancionadas con medidas que van desde amonestación escrita o verbal, hasta suspensión por 3 meses, son aquellas de carácter poco importante y que no constituyan perjuicio a terceros.

¹⁵ Concordancia Artículo 254 Reglamento ANFA.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS NATURALES

SANCIONES APLICABLES A LOS DIRIGENTES.

Art. 55° Tendrán la calidad de DIRIGENTE, DIRECTIVO, CONSEJERO, DELEGADO O REPRESENTANTE; aquella persona natural que mediante documento haya sido acreditado por la persona jurídica que representa, esto en atención a la normativa legal de la persona jurídica a la que pertenece, por regla general deberá acompañarse certificado de vigencia tanto de la institución como de su directorio o estatuto de delegación para personas jurídicas regidas por la ley 19.418. Las personas señaladas en el párrafo anterior deben estar registradas en base de datos de la Federación de Fútbol de Chile. Sin los requisitos antes señalados NO se aceptarán acreditaciones.

Art. 56° Faltas gravísimas cometidas por dirigentes:¹⁶

- 1) Los Dirigentes que cometan delitos contra la propiedad como el de estafa, robo, malversación, apropiación indebida, fraude, en contra de cualquier persona jurídica perteneciente a esta asociación  perjuicio de las acciones judiciales que dicho delito origine.
- 2) Los Dirigentes que agredan físicamente a otros y provoquen lesiones de cualquier naturaleza, o provocasen daño moral a personas naturales. Al agresor denunciado y condenado por los tribunales de justicia se le aplicará la medida de expulsión de la Asociación

Los Dirigentes sancionados por faltas o delitos contemplados en los numerales 1 y 2, deberán reparar el daño producido, espontáneamente o por imperio de la ley.
- 3) Los Dirigentes responsables de suplantación o que sean cómplice de este delito.
- 4) Los Dirigentes responsables o cómplices de falsificar o adulterar documentación oficial o que entreguen antecedentes falsos
- 5) Los Dirigentes que no acaten resoluciones, que no ejecuten los mandatos de la asamblea general, que desobedezcan fallos, que se rebelen antes resoluciones de los organismos superiores.
- 6) Los Dirigentes que conculquen los derechos de cualquier persona natural socio de esta.
- 7) Los Dirigentes responsables de actuación antirreglamentaria de jugadores en partidos oficiales.
- 8) Los Dirigentes que en forma reiterada entorpezcan o hagan peligrosa la convivencia institucional.

¹⁶ Concordancia Artículo 256 Reglamento ANFA.

- 9) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 10) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 11) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias, la inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento o notable abandono de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

El Dirigente que cometa una falta Gravísima será sancionado con la medida de suspensión de tres a cinco años o inhabilitación perpetua para desempeñarse en cualquier cargo relacionado con el Fútbol Federado.

Art. 57° Infracciones graves cometidas por dirigentes: ¹⁷

- 1) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la corporación o de sus miembros integrantes.
- 2) Los Dirigentes que infamen o difamen, vilipendien, u ofendan en forma pública o privada con presencia de testigo a personas naturales socias de la corporación.
- 3) Los Dirigentes que mediante el infundio descalifiquen, desprestigien, cuestionen irresponsablemente la gestión institucional y/o dirigencial.
- 4) El Dirigente que intente agredir a cualquier persona natural socia de la corporación.
- 5) El Dirigente que se niegue sin justificación a cumplir cualquier cometido relacionado con la gestión corporativa.
- 6) Los Dirigentes responsables del retiro o la no presentación de un club, selección o equipo a partidos oficiales.
- 7) Los Dirigentes que se nieguen a entregar informes o información, a prestar declaraciones cuando sean requeridos, que entreguen antecedentes falsos o falten a la verdad y que como consecuencia de sus actos atenten contra los derechos de otras personas naturales y/o jurídica
- 8) Los Dirigentes que no den curso a cualquier tipo de trámite o comunicación oficial, o que extiendan documentos no estando autorizados.

¹⁷ Concordancia Artículo 256 Reglamento ANFA.

- 9) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, actas, oficios, circulares, normas de régimen interno, etc.).
- 10) No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la corporación. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios al correcto funcionamiento de la entidad.
- 11) Los Dirigentes que en el ejercicio de su cargo se presenten a cumplir sus funciones en estado de embriaguez o bajo los efectos del alcohol o estupefacientes. Si como consecuencia de su estado cometieren otra falta, esto será considerado agravante.

El Dirigente que cometa una falta GRAVE será sancionado con la medida de inhabilitación temporal por un periodo de Uno a Dos años.

Art. 58° Infracciones leves cometidas por dirigentes:

- 1) Tienen la consideración de infracciones LEVES: La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan consecuencias
- 2) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Directiva.
- 4) La ausencia a reunión de Directiva, Comisión o Asamblea sin causa justificada.
- 5) Dañar la convivencia mediante el uso de la violencia verbal o el uso de lenguaje ofensivo, grosero, provocador o desafiante.

Los Dirigentes que cometan una infracción LEVE serán suspendidos hasta por 6 meses de sus funciones.

Art. 59° Los Directores Técnicos o integrantes del cuerpo Técnico que como consecuencia de un Torneo Oficial cometan faltas y/o delitos, serán sancionados con las mismas medidas disciplinarias susceptibles de aplicar a los Dirigentes.

TITULO V SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES CATEGORIA: JUGADORES

Art. 60° Infracciones Gravísimas cometidas por jugadores¹⁸ :

- 1) El jugador que en el campo de juego o en sus inmediaciones anexas, o como consecuencia de un partido de fútbol agrede a un árbitro o asistente.
- 2) El jugador que en cualquier Circunstancia relacionada con el fútbol agrede a un dirigente.
- 3) El jugador que intencionalmente agrede a otro jugador, adversario o compañero de equipo.
- 4) El jugador que agrede con un escupitajo a: arbitro, asistente, jugador, técnico, ayudante, dirigente, público o cualquier persona natural que este cumplido funciones en el partido en que se produce la agresión.
- 5) El jugador que ofenda públicamente a cualquier persona natural relacionada con el Fútbol.
- 6) El jugador que suplante o facilite la suplantación, que falsifique documentos o adultere datos.
- 7) Todas las faltas derivadas del juego y tipificadas en el Reglamento de ANFA se sancionarán de conformidad a esa normativa, salvo las que se expliciten en esta reglamentación.

El jugador que cometa una falta Gravísima será sancionado con la medida de suspensión de uno a tres años de participación en cualquier torneo oficial del Fútbol Federado, pudiéndose llegar hasta la expulsión.

TÍTULO VI DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA SANCIÓN

Art. 61° De las circunstancias que eximen de responsabilidad;

1. **CASO FORTUITO:** hecho imprevisto al cual la persona no puede resistir, como un maremoto o terremoto, hecho natural, imprevisible irresistible e insuperable. (hecho atribuible a la naturaleza)
2. **LA FUERZA MAYOR:** Hecho imprevisto a la cual la persona no puede resistir pero que proviene de otra persona. Como el secuestro.
3. **LEGÍTIMA DEFENSA,** siempre y cuando se cumplan con los medios de proporcionalidad y no exista exceso en la defensa.
4. **INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA:** supone que no se puede exigir a la persona actuar de otra forma en atención al criterio del hombre medio, ejemplo duelo

¹⁸ Concordancia Artículo 258 Reglamento ANFA.

Art. 62° Son CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

1. **IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR DEL INFRACTOR**
2. **LA DE HABER PROCEDIDO EL INFRACTOR ANTES O DURANTE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y POR PROPIA INICIATIVA, A REPARAR O DISMINUIR LOS EFECTOS DELA FALTA O A COMPENSAR AL OFENDIDO, QUE PUEDE SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA.**
3. **PRESTAR COLABORACIÓN O AUXILIO ANTE CUALQUIER INFRACCIÓN.**

Art. 63° Son CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

- 1) **SER REINCIDENTE:** Existirá cuando el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción. La reincidencia se entenderá cuando la falta anterior se haya cometido dentro de los doce meses anteriores; o dos más veces en un evento regulado por régimen especial.
- 2) **LA PREMEDITACIÓN MANIFIESTA**
- 3) **COMETER LA FALTA MEDIANTE PRECIO, RECOMPENSA O PROMESA Y LAS CAUSAS DE MUY ESPECIAL CONSIDERACIÓN A CRITERIO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

Art. 64° Cuando no concurrieren circunstancias modificatorias de responsabilidad atenuantes o agravantes, el órgano¹⁹ que conoce de la falta teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, aplicará la sanción en el grado que estime conveniente.

Art. 65° Cuando se presenten solo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo.

Art. 66° Si concurren una o más agravantes, se aplicará la sanción en grado medio o máximo, atendiendo a cuantas se presenten en el caso concreto.

Art. 67° Cuando existan tanto circunstancias atenuantes como agravantes están serán compensadas prudencial y racionalmente para determinar la sanción.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DICIPLINARIO

TÍTULO I ACCIÓN; EL DERECHO A RECURRIR.

Art. 68° Cualquier persona, natural o jurídica, cuyos derechos o legítimos intereses puedan verse afectados, tiene el derecho a recurrir ante el directorio de ARFA SEXTA REGIÓN para solicitar que se conozca de la existencia de una infracción.

Art 69° Esta infracción debe informarse por escrito y debe contener a lo menos;

1. Nombre completo

¹⁹ Capítulo V de este Reglamento.

2. calidad de socio (dirigente, jugador, en representación de una asociación)
3. para denunciar un hecho no se requiere representación si se es menor de edad, si para efectos de que se inicie acción en contra de un menor, o para impugnar sentencias, ya que están en juego los derechos del menor.
4. dirección de notificación del denunciante (correo electrónico y si no tuviese dirección de correo electrónico, dirección física)
5. enunciación de los hechos motivo de la denuncia
6. y la información que identifique al denunciado si se conociese.
7. Antecedentes de derecho en que se funda la infracción
8. Firma.

Art. 70° Igualmente el directorio podrá iniciar de oficio investigación, cuando de acuerdo a los antecedentes aparezca de manifiesto la existencia de una infracción, ello con el solo objeto de mantener la disciplina dentro de la institución.

Art 71° Una vez recibida la denuncia por una presunta infracción, tiene un plazo de 10 días para determinar si da curso o no a la investigación, los que se cuentan desde la recepción de la denuncia de lo que se debe dejar constancia en acta ²⁰.

Art 72° Si se determina dar curso a la investigación se entregará los antecedentes al órgano conoedor²¹, que es el Fiscal Instructor este último, deberá hacer todas las diligencias que estime pertinente, para determinar la veracidad de los hechos que se denuncian y determinara en razón de las circunstancias si se da curso a un procedimiento, siempre considerando el grado de autoría, las circunstancias modificatorias de responsabilidad, respetando el principio de inocencia del infractor y del debido proceso, así como el deber de imparcialidad y celeridad.

Art 73° Ordenada investigación por el fiscal instructor, notificará a la persona denunciada de que se ha iniciado investigación en su contra y se informara los motivos de esta, con expresa mención de los hechos denunciados que se le imputan y de la persona que le denuncia, pudiendo ser la directiva de ARFA SEXTA REGIÓN de oficio.

TÍTULO II DEL JUICIO SUMARIO

Art. 74° El procedimiento en el cual se investiga una infracción se denomina juicio sumario.

Art. 75° El juicio sumario es un procedimiento breve y concentrado, cuyo conocimiento está entregado a un tercero imparcial, quien conoce del asunto por denuncia de la infracción cometida o de oficio y cuya

²⁰ Concordancias con lo dispuesto en el artículo 239 en relación al artículo 106 letra H del Reglamento ANFA.

²¹ Concordancias Capítulo IV Del órgano Investigador.

función es dictar un informe sumario con las sanciones aplicables a los miembros investigados²².

Art 76° El juicio sumario se compone de tres etapas o fases, la etapa de conocimiento, prueba y de sentencia.

Art. 77° La etapa de conocimiento de las infracciones se comienza una vez emitida la orden de investigar , y transcurridos los 5 días en que el fiscal instructor toma conocimiento de los antecedentes reiterando la orden de investigar, en ese este último debe designar actuario para que deje constancia en el informe, esta etapa es de carácter secreto.

Art 78° Trascurrida la etapa de conocimiento tendrá lugar, la etapa de prueba, en ella se le otorga al fiscal instructor amplias facultades para investigar, pudiendo valerse de todo tipo de prueba admisible en derecho, prueba de testigos, documentos privados y públicos y en general toda prueba admisible en derecho²³.

Art. 79° El fiscal instructor cuenta con la expresa facultad de exigir declaración de parte, pudiendo citar a denunciados denunciantes y terceros, los que serán citados mediante correo electrónico, la no comparecencia a la citación efectuada 3, importa que se tendrán por evacuados los descargos en contra de aquel que no comparece, para la celeridad del proceso.

Art. 80° En cuanto a la prueba el reglamento otorga la facultad de citar las personas adecuadas para prestar declaración, previa notificación, revisar la notificación interna y cuentas bancarias de la organización deportiva y en casos calificados incautar los antecedentes necesarios y guardarlos bajo custodia en la secretaria asociación o club.

Art 81° Todo procedimiento permite a las partes, entregar las pruebas necesarias para probar su inocencia, porque la Constitución presume que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario 19 N°3, y en el mismo numeral consagra la duda razonable que implica que deberá absolverse a aquel que no pueda probarse la culpabilidad.

Art. 82° El procedimiento sumario en general no podrá exceder de 30 días corridos desde que reitera la orden e investigación, salvo que debido a la naturaleza del proceso se haga necesaria su prórroga en este caso el fiscal instructor por antecedentes fundados solicitara su prórroga la que podrá extenderse por otros 15 días corridos, dicha prórroga deberá solicitarse por escrito al directorio o comité, por tanto se entiende que no podrá en total exceder a 50 días corridos, considerando los 5 días en los que reitera la orden de investigar.

²² Concordancias Capitulo IV Del Órgano Investigador.

²³ Concordancia Artículo 296 Reglamento ANFA.

Art. 83° Concluida la investigación, el fiscal instructor deberá evacuar un informe sumario el que debe enviarse al directorio de ARFA SEXTA REGIÓN o al comité de ética, con propuesta de sanción o absolución. Este informe al ser recibido o notificado a las partes puede ser impugnado dentro del plazo de 5 días²⁴. Transcurrido el plazo con o sin los descargos se dicta sentencia.

Art. 84° El fiscal instructor en el informe, deberá hacer relación circunstanciada de los hechos denunciados, de los que fueron probados, de los antecedentes probatorios allegados al procedimiento, de las conclusiones de su investigación, de los cargos formulados y de todo otro antecedente necesario para la acertada resolución del conflicto. Este informe puede ser impugnado por la parte afectada.

Art. 85° En cuanto a la impugnación del informe, se concede al afectado; dos medios de impugnación, el recurso de apelación y el recurso de reconsideración.²⁵

Art. 86° EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Se concede a favor de aquel que ha sido amonestado, se debe interponer ante la misma autoridad que emitió la sanción, por escrito, dentro de un plazo de 5 días y debe ser resuelto en un plazo de 8 días desde la recepción del recurso ²⁶.

Art. 87° EL RECURSO DE APELACIÓN: Este recurso se concede a todo aquel que haya sido sentenciado a una sanción distinta a la amonestación, se puede interponer contra el directorio que dictó la sanción o ante su superior directo, por escrito en el domicilio del directorio, dentro de un plazo de 5 días. Sus causales son de carácter taxativo:

- a. Que la sanción se adopte por un medio distinto al directorio de la asociación (artículo 306 reglamento ANFA)
- b. Por vicios de forma o fondo en el procedimiento.

TÍTULO III DEL RECURSO DE APELACIÓN

Art. 88° El Recurso de apelación será declarado inadmisibile cuando solo tenga por objeto objetar la sentencia por disconformidad con la misma, sin argumentar los hechos y el derecho en el cual se funda el recurso.

Art. 89° El recurso de apelación deberá contar con los requisitos mínimos establecidos para la denuncia.

²⁴ Concordancia artículo 299 reglamento ANFA.

²⁵ Concordancia art. 304 reglamento ANFA.

²⁶ Concordancias art. 305 reglamento ANFA.

Art. 90° Admitido a tramitación el recurso, deberá ser fallado dentro de los 15 a 25 días de recibido –salvo que se disponga expresamente lo contrario-(artículo N° 12)); en reunión extraordinaria celebrada para tal efecto.

Art. 91° De la resolución tomada en reunión extraordinaria y evacuada sentencia se deberá notificar al interesado dentro de 5 días siguientes a la toma de resolución.²⁷

Art 92° Esta reunión extraordinaria se realiza ante la Asamblea General Extraordinaria de socios citados al efecto, en virtud de presentación por escrito, que el o los condenados deberán presentar dentro de quinto día de notificados del veredicto y de la sentencia que lo complemente.

Art. 93° En dicha Asamblea General Extraordinaria, un miembro del Comité de Ética y Disciplina, dará lectura a la relación del Fiscal Instructor, de los descargos, alegaciones o defensas, del veredicto y la sentencia que lo complemente y del recurso de apelación. Luego los socios con derecho a voz y voto, manifestarán por escrito si se acoge o se rechaza el recurso de apelación.

Art 94° No podrán asistir ni participar en esta Asamblea General Extraordinaria, los miembros del Comité de Ética y Disciplina, que dictaron el veredicto y la sentencia complementaria, el Fiscal Instructor, que realizo la investigación, los parientes de él o los condenados, ni los socios, dirigentes o representantes de las organizaciones a las cuales pertenezcan los condenados.

Art. 95° Una vez concluido el procedimiento, este será público.

Art. 96° toda resolución que absuelva a un sancionado será inapelable y no podrá ser objeto de reconsideración.

Art 97° La no presentación del recurso dentro del plazo, implica la renuncia a él y en no existe nuevo recurso en contra quedando firme y ejecutoriada la sentencia.

Art. 98° El directorio que conoció del asunto tiene la facultad de indultar al sancionado siempre que se solicite y se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la sanción que se impugne sea desafiliación de una asociación, inhabilitación de dirigente (destitución) o expulsión de ANFA de un jugador (O sea las sanciones más graves).
- b) Que transcurran a lo menos 5 años desde la sentencia que lo sanciono o en su caso desde la apelación si es que esta fue presentada.

El indulto es una causal de extinción de responsabilidad que debe ser solicitada, y que se otorga cumpliendo los requisitos a discreción del directorio Nacional.

²⁷ Concordancia art. 308 reglamento ANFA.

Art. 99° De todas estas actuaciones deberá levantarse acta, formándose un expediente, que será reservado, hasta la dictación de informe sumario.

TÍTULO IV DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Art 100° El recurso de reposición, debe presentarse ante el directorio de ARFA Sexta Región dentro de un plazo de 5 días y a lo menos con las siguientes formalidades:

- a) nombre, domicilio profesión y oficio del sancionado
- b) debe ser representado por quien corresponda; padre, madre o tutor si es menor de edad.
- c) debe contener la enunciación de los hechos y fundamento de los derechos que se crean han sido transgredidos
- d) firma²⁸.

Art. 101° Declarado el recurso este deberá ser fallado dentro de los 8 días siguientes a la recepción del mismo, y de plano por el directorio.

Art. 102° No se sustanciará con mayores formalidades en atención a que solo tiene lugar respecto de amonestaciones

Art. 103°²⁹ será obligación de ARFA Sexta Región poner en conocimiento de ANFA de las medidas disciplinarias tomadas, para que sean incorporadas al libro de Castigo.

Art. 104° Salvo expresa disposición en contrario, las sanciones disciplinarias surtirán efectos tan sólo una vez que se resuelvan todas las apelaciones o recursos que el afectado haya presentado dentro de los plazos reglamentarios o cuando hayan vencido estos plazos sin que se interpongan los recursos o medios de impugnación que este Reglamento consagra, con la excepción de aquellas sanciones contra las cuales no procede recurso alguno.

CAPITULO VII ORGANO JURIDICCIONAL

Art. 105° En cuanto a las entidades fiscalizadoras en materia disciplinaria, están serán básicamente dos. Fiscal instructor y comité de ética.

TÍTULO I COMITÉ DE ÉTICA O COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 106° El Comité de ética, es una entidad cuyo objeto es velar por la disciplina dentro de cada Asociación

Art. 107° Estará compuesto de cinco miembros, que se constituirán en sala con un mínimo de tres miembros. Estos se elegirán de forma

²⁸ Concordancia art. 307 reglamento ANFA.

²⁹ En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 230 Reglamento ANFA.

permanente por un periodo de 4 años, en sesión ordinaria del consejo directivo.³⁰

Art. 108° Los miembros del Comité de Ética y Disciplina, no podrán formar parte de ningún otro órgano de ARFA VI REGION mientras se encuentren desarrollando funciones propias de su competencia.

Art 109° Atribuciones de la comisión de ética:

1. Recibir, conocer e investigar reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de ANFA, de acuerdo con sus reglamentos. En esta materia se les ordena designar fiscal de juicio sumario, papel que pueden tomar todos los integrantes, uno de ellos, o un tercero designado para tal efecto por la comisión de ética o el directorio de ARFA Sexta Región.
2. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias que correspondan por dichas faltas.
3. Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.
4. Informar de sus actividades al Directorio y al Consejo Directivo, en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten.
5. Proponer a la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de ANFA. Recibir, conocer, y resolver los informes emitidos por el Fiscal y que tengan relación con reclamos y denuncias por faltas a la ética y faltas disciplinarias reguladas en este reglamento y en las demás normas aplicables.
6. Solucionar amigablemente los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos, según el procedimiento que establezca.
7. La comisión de ética y disciplina deberá registrar en un libro diseñado especialmente para el efecto los juicios sumarios llevados a efecto, dentro de sus deberes está el mantener un archivo de la correspondencia recibida y despachada.
8. La Comisión de ética y disciplina deberá llevar al día un libro de acta de todas las reuniones que celebre, sin excepción.

³⁰ Concordancias artículo 50 A y ss. Reglamento ANFA.

Art. 110° La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, en una misma votación. En caso de vacancia en los cargos de Presidente o miembro de ella, serán los consejeros elegidos por sorteo.

Art. 111° Los Miembros del Comité, deberán inhabilitarse de ejercer sus funciones cuando la persona imputada o la organización investigada sea pariente o corresponda a sus corporación, asociación o club de base.

TÍTULO III FISCAL INSTRUCTOR DE JUICIO SUMARIO

Art. 112° El fiscal instructor de juicio sumario, es la entidad encargada de llevar a efecto dicho procedimiento, en sus tres etapas la que culmina con un informe sumario que deberá entregar a la comisión de ética o al directorio ARFA Sexta Región.

Art. 113° Una vez aprobada a orden de investigar, se designa Fiscal, quien está encargado de reunir los antecedentes y proponer la adopción de sanciones por medio del informe sumario, debe ser imparcial y no estar implicado según dispone el artículo 294 del reglamento ANFA conteste con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 que consagra el debido proceso, exigiendo la imparcial del juzgador.

Art. 114° Para la designación de fiscal Se comunicará la circunstancia de su designación, adjuntando una fotocopia o en su defecto, una transcripción de la denuncia, y del acuerdo que dispone iniciar una investigación sumaria y su designación como investigador. Asimismo, se pondrá a disposición del investigador los demás antecedentes que obren en poder del Comité o Directorio o que éste requiera.

Art. 115°.- Para desempeñar su función, el fiscal podrá adoptar las siguientes medidas:

1. Citar a las personas que estime adecuadas para que presten una declaración
2. efectuar un careo, previa notificación del día, hora y lugar en que dichas diligencias van a realizarse.
3. Revisar la notificación interna y las cuentas bancarias o financieras de la organización deportiva.
4. En casos calificados, incautar tales antecedentes y guardarlos bajo custodia en la Secretaría de la Asociación o Club³¹.

Art. 116°.- El Investigador desempeñará sus funciones en la Sede del Club o Asociación investigado y, en su defecto, en el lugar que éste indique. En este último caso deberá notificar el lugar donde desempeñará sus funciones a la Directiva, a las personas que cite, a los imputados y, en general, a todo Dirigente o persona a quienes solicite antecedentes o información.³²

³¹ Concordancia artículo 296 Reglamento ANFA.

³² Concordancia artículo 298 Reglamento ANFA.

Art. 117°.- Son obligaciones del Fiscal

1. Cumplir su cometido con imparcialidad, independencia, seriedad, rapidez y reserva.
2. Designar un Actuario, quien se desempeñará como ministro de fe de la investigación sumaria.
3. Al actuario le corresponde practicar las notificaciones que en este capítulo se precisan y presenciar y firmar todas las declaraciones que se presten ante el investigador.
4. Asimismo, deberá participar en todas las actuaciones o diligencias que ordene el Investigador y firmar las actas, comunicaciones, e informes que éste suscriba.
5. Presentar un informe al Comité o al Directorio.
6. Proponerle al Comité o al Directorio, en el mismo informe antes mencionado, la adopción de la sanción que estime apropiada de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

NOTA ADJUNTA:

El presente reglamento fue aprobado por la asamblea general de la corporación con fecha 24 de junio de 2012, entrará en vigencia al día siguiente en que fue aprobado por la asamblea general, según consta en acta de la corporación y en esta asamblea se acuerda legalizarlo.

Se otorgó poder notarial amplio a la Abogado Srta. Verónica Alcaino G., para efectuar las adecuaciones y actualizaciones al presente Reglamento conforme a derecho, y luego reducirlo a escritura pública.

Rancagua, abril de 2016

REPERTORIO N°816/2016.-

lpr

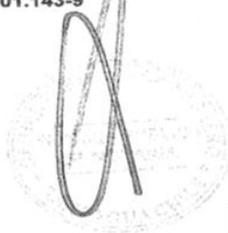
PROTOCOLIZACIÓN

REFORMULACION O AMPLIACION DEL FONDO DE GESTION SOLIDARIA
ARFA VI REGION

EN RANCAGUA, a doce de Abril de dos mil dieciséis, ante mí, DANIEL V. MONDACA PEDRERO, abogado, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Rancagua, con domicilio en Avenida General José de San Martín número doscientos cincuenta y cinco, certifica: Que el día de hoy, a petición de doña LORENA ALEJANDRA PONCE REYES, chilena, empleada, soltera, domiciliada para estos efectos en Avenida General José de San Martín número doscientos cincuenta y cinco, comuna de Rancagua, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos un mil ciento cuarenta y tres guión nueve, se efectuó la protocolización bajo el número noventa y siete de la REFORMULACION O AMPLIACION DEL FONDO DE GESTION SOLIDARIA ARFA VI REGION, documento que consta de tres hojas de papel tamaño oficio.- Se anota en el Repertorio Notarial bajo el número ochocientos dieciséis/dos mil dieciséis. Doy fe.-




LORENA ALEJANDRA PONCE REYES
RUT N°17.501.143-9



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL



FONDO DE GESTION SOLIDARIA

ARFA VI REGION cuenta con un fondo –obtenido de sus propios recursos y de administración interna- que tiene como principal objetivo acudir solidaria y subsidiariamente en ayuda de sus integrantes que sufran enfermedades catastróficas.

Este aporte o ayuda solidaria se extenderá también a nuestros jugadores que como consecuencia del juego en partidos oficiales sufran alguna lesión inhabilitante.

Estas lesiones serán definidas como fracturas a: clavícula, extremidades superiores o inferiores, columnas o caderas.

DEL FINANCIAMIENTO:

- 1) De cada trámite relacionado con gestión jugadores se destinará un monto fijo el que podrá ser reajustado anualmente y que serán los siguientes:

	TRAMITE	VALOR ANFA	VALOR ARFA	FGS	TOTAL
1	MULTAS SEGÚN NORMAS				
2	30% POR APELACION				
3	PASE INTERNO				
4	PASE REGIONAL				
5	PASE EXTERNO				
6	CUOTA ANUAL DE MANTENCION FGS				

**Estos montos deberán quedar expresados o registrados en la tabla de tributo anual que debe emitir ARFA VI REGION.*

- 2) Las multas establecidas por norma en las competencias regionales pasaran a incrementar íntegramente este Fondo.
- 3) Una cuota anual de mantención por Asociación Local, que acuerde la asamblea en el mes de diciembre o en la sesión en que se apruebe la tabla de tributos.

BENEFICIARIOS NIVEL 1

- 4) Los Dirigentes Regionales y los Dirigentes Locales que tengan la categoría de Delegado Titular o Delegado Suplente de ARFA VI REGION, debidamente acreditado, es decir, que forme parte del Directorio de la afiliada local, que tenga carta poder como delegado y que se encuentre registrado en la Federación de Fútbol de Chile; tendrá los beneficios que a continuación se indican:
- 5) Recibirá un aporte solidario de ARFA VI REGION para cubrir económicamente un porcentaje de los costos que produzcan una enfermedad catastrófica.
- 6) La asamblea autorizará un monto a definir en función de los informes que sustenten esta situación económica.

- 7) El aporte –en igual, mayor o menor monto- podrá repetirse por una segunda y última vez, si las circunstancias lo ameritan, para ello será condición indispensable contar con los informes sustentables y la autorización de la asamblea.
- 8) Estos mismos Dirigentes recibirán una compensación económica si como consecuencia de trasladarse oficialmente a cumplir una función dirigencial –de la cual se haya tomado conocimiento previo- sufran un accidente de tránsito.
- 9) En el caso de los Delegados solo cuando sean convocados a un Consejo Ordinario o Extraordinario a cualquier punto de la región por ARFA VI REGION.
- 10) Esta compensación económica será entregada al afectado solo en caso de resultar con lesiones, las que serán calificadas por un Profesional de la salud, de algún centro asistencial próximo; como leves, medias, graves, muy graves
- 11) En caso de lesión leve recibirá un aporte de UNA UTM, para lesiones de mediana gravedad DOS UTM, para lesiones graves TRES UTM; y en caso de lesiones muy graves CUATRO UTM.
- 12) Para accidentes con consecuencia de muerte se entregará un aporte de SEIS UTM a un familiar inmediatamente cercano.

BENEFICIARIOS NIVEL II

- 13) Los jugadores de futbol reglamentariamente inscritos, que formen parte de la nómina oficial de un Club o Selección, y que se encuentren participando en un Torneo Regional, y que sufran como consecuencia del juego una fractura en tronco o extremidades, debidamente informada por un Profesional de la salud, recibirán un aporte solidario de hasta CINCO UTM.
- 14) Como primeros antecedentes se requerirán los informes oficiales de árbitro como oficial de turno, identificando al jugador y que abandono la cancha como consecuencia de una lesión posiblemente grave.
- 15) El jugador afectado deberá ser trasladado de urgencia a un centro asistencial, quienes emitirán un informe previo o definitivo.
- 16) Los informes indicados en los puntos 14 y 15 deben ser enviados a ARFA VI REGION, dentro de las 24 horas posteriores al partido.

BENEFICIARIOS NIVEL III

- 17) Los jugadores de futbol reglamentariamente inscritos, que se encuentren participando en una Competencia Oficial Local y que sufran como consecuencia

del juego, una fractura en tronco o extremidades, debidamente informada por un Profesional de la salud, recibirán un aporte solidario de hasta TRES UTM.

- 18) Para hacer uso de este beneficio deben cumplirse las siguientes condiciones:
 - El jugador lesionado debe estar registrado por su Club en la Federación de Fútbol de Chile.
 - La competencia en que se produce el accidente debe estar acreditada ante ARFA VI REGION.
 - El partido en que se produce el accidente forme parte del Fixture oficial de la referida competencia.
 - El partido en que se produce la lesión debe ser estrictamente oficial, es decir:
 - En la planilla de juego deben figurar jugadores reglamentariamente inscritos por sus respectivos clubes en la Federación.
 - No pueden haber jugadores sancionados, sin inscripción o menores de edad si trata de competencias adultas.
- 19) Para este caso también será necesario lo que señalan los puntos 14, 15 y 16 de esta Reglamentación.
- 20) Para la administración de este fondo solidario, determinar la justificación del aporte, cautelar que los recursos definidos como fuentes de financiamiento; la asamblea general nominará una junta de vigilancia.
- 21) Se entenderá que este fondo debe estar depositado en la cuenta corriente institucional y los pagos, aportes o reembolsos serán cubiertos mediante cheque de la institución.